



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de EJECUTIVO instaurado por **COOTRACERREJON** contra **LUIS ALBEIRO OÑATE GUERRA Y OTROS**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2023 00118 00

Como quiera que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 2 de mayo de 2023, el Despacho le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

A la fecha, la interesada presentó subsanación por medio del correo institucional del Juzgado, en fecha 16 de mayo de 2023 y los términos para subsanar los defectos de la demanda, se vencían el 10 de mayo de 2023, es decir, que lo realizó de manera extemporánea; por ello, ante la imposibilidad de continuar con el trámite legal, se rechazará la demanda, conforme lo establece el artículo antes citado.

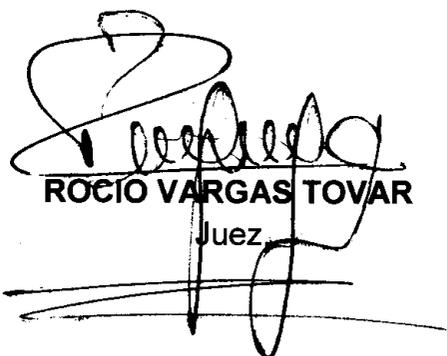
Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **COOTRACERREJON** contra **LUIS ALBEIRO OÑATE GUERRA Y OTROS**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HÁGASE la desanotación del libro radicador y como consecuencia, la devolución de la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez